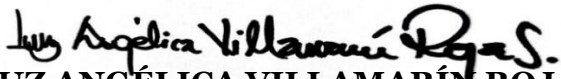




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00556 00**, el cual llegó por reparto. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S toda vez que no se nombró todas las partes y sus representantes, lo anterior por cuanto si bien anuncia que la demanda se dirige contra UNION TEMPORAL RESIDUOS VERDES CORABASTOS, en el acápite de pretensiones solicita se ordene a PROTECCION AFP corregir la historia laboral. Por lo que se solicita se aclare.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados pues no se corresponden las pretensiones del libelo demandatorio con las relacionadas en el poder. Corrija.
3. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que la pretensión enlistadas no fueron expresadas con precisión y claridad, lo anterior por cuanto, i) del numeral 1, no es claro que modalidad de contrato pretende se declare, así como el extremo temporal que la cobija la presunta relación de trabajo. ii) del numeral 2, no es claro lo que se pretende en la medida en que solicita se declare que el despido del *“trabajador... fue por enfermedad de origen común cuya curación no fue posible durante ciento ochenta (180) días...”* iii) las pretensiones 4 y 5 no son precisas, por cuanto no determina cuales salarios, prestaciones sociales y *“sanciones establecidas en el código sustantivo de trabajo”* pretende se le cancelen.

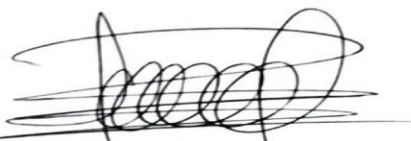
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, el numeral 8 contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
5. Se incumplió con el numeral 9° del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no están debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, de tal manera se individualicen y se correlacionen.
6. Se incumplió con el numeral 10° de los artículos 25 del CPT y la SS dado que se omitió el acápite de cuantía.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica o física enunciada en la demanda. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

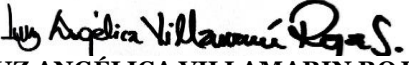


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº025 del 15 de febrero de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria